



ORDENANZA N° 12564

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Incorpórese a la Ordenanza N° 12.347 el artículo 5º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 5 Bis:** Los establecimientos gastronómicos (restaurantes, bares, rotiserías, etc.) deberán disponer de cocinas o lugares de elaboración exclusivos para acreditar la producción de alimentos o menús libres de gluten.

A tales efectos el área de Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de Santa Fe habilitará las instalaciones conforme las directivas que para la producción de alimentos libres de gluten elabora la Agencia de Seguridad Alimentaria de la Provincia de Santa Fe y las directrices para la autorización de un alimento libre de gluten y las directrices para la realización de auditorías a los establecimientos elaboradores de alimentos libres de gluten emitidos por la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Ministerio de Salud de la Nación.

Los titulares de los establecimientos que sean habilitados como elaboradores de alimentos, menús o comidas libres de gluten deberán firmar en carácter de declaración jurada un compromiso de buenas prácticas de elaboración que será confeccionado por el área de Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de Santa Fe.

La reglamentación de la presente establecerá, asimismo, el procedimiento para la aprobación como Libre de Gluten de cada uno de los tipos de alimentos o comidas que sean elaborados.”



ORDENANZA N° 12564

Art. 2°: Incorpórese a la Ordenanza N° 12.347 el artículo 5° Ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 5 Ter:** Cualquier establecimiento gastronómico podrá comercializar productos libres de gluten elaborados por otro establecimiento habilitado conforme las pautas establecidas en el Art. 5° Bis.

A tales efectos el establecimiento comercializador al público deberá acreditar la existencia de un espacio diferenciado y exclusivo para la guarda de los alimentos y de equipamientos exclusivos para la guarda, conservación, enfriamiento y calentamiento; así como de los utensilios para ser servidos a los consumidores en el caso de bares, restaurantes y similares.

Los establecimientos que comercialicen directamente al público los productos elaborados conformes las directivas establecidas en la presente deberán exhibir en lugar visible del local, con vista al exterior, la identificación de comercializador de Alimentos Libres de Gluten que podrá ser provista por la Municipalidad de Santa Fe. Asimismo, los alimentos o comidas Libres de Gluten deberán ser identificados en las respectivas cartas de menús.”

Art. 3°: Incorpórese a la Ordenanza N° 12.347 el artículo 5° Quater, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 5° Quater:** La Autoridad de Aplicación de la presente deberá poner en marcha un plan permanente de capacitación destinado a propietarios y personal de establecimientos gastronómicos, orientado a brindar información y formación sobre Buenas Prácticas de Elaboración de alimentos y comidas Libres de Gluten.”

Art. 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de septiembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär

Expte. CO-0062-01510892-1(PC)